AD HÍPICA DE LOYOLA
Camino de la Hípica, 5
20014 Donostia – San Sebastián. GUIPÚZCOA

Madrid, 22 de Octubre de 2013

Muy Señores nuestros,

Acusamos recibo de su comunicación en relación con la tramitación de la homologación de su AD como homologada por esta Federación.

Al respecto de la misma debemos hacer las siguientes consideraciones:

1. La petición que nos realizan vuelve a ser hecha por una entidad (denominada Agrupación Deportiva hípica de Loyola) que, a tenor de la información que nos hacen llegar, carece de personalidad jurídica propia

2. No podemos estar de acuerdo con el contenido de su escrito, en cuanto que no es aquella entidad la que otorga personalidad jurídica al ente matriz que lo ha creado mediante el acuerdo de su órgano competente, sino que es previa la existencia de la persona jurídica con personalidad jurídica y capacidad de obrar, en virtud del artículo 38 del código civil, única que puede contraer obligaciones con terceros.

3. Bien es cierto, que el Decreto 163/2010 de clubes y agrupaciones deportivas prevé la existencia, junto a los clubes deportivos tradicionales con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de las agrupaciones deportivas sin personalidad jurídica, a los efectos de poder inscribirse en las federaciones deportivas, dado que sólo los clubes y agrupaciones deportivas pueden hacerlo. No obstante lo anterior, ello no deroga el código civil en sus artículos 35 y ss, en cuanto que para el establecimiento de obligaciones y obrar, sólo las personas jurídicas tienen dicha capacidad.

   (De hecho, a buen seguro entendemos que la entidad que habrá establecido las relaciones contractuales y obligacionales con, por ejemplo, el Ministerio de Defensa o las entidades bancarias y seguros, habrá sido el ente matriz, dado que carece de facultad alguna la agrupación deportiva al respecto)

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA
Monte Esquinza, 28. 3º
28010 Madrid
Tlf.- 91 436 42 00
Fax.- 91 575 07 70
www.rfhe.com

4. El reconocimiento de un centro ecuestre va más allá de la mera inscripción de una entidad en la federación deportiva correspondiente, dado que según consta, su agrupación figura inscrita y obtiene licencias federativas a través de las federaciones guipuzcoana y vasca, luego debemos entender que ningún impedimento se le ha puesto en aquello que el decreto citado les confiere como derecho.

5. Pero en la homologación de un centro, entendemos que es algo que va más allá de la mera aprobación de unos estatutos y su inscripción en los registros; por ello, deben ser los titulares de dichas instalaciones (de ahí el término genérico de centro ecuestre) lo que los soliciten y se comprometan con las federaciones deportivas al respecto.

Por ello, en este caso debe ser el titular demanial de la instalación hípica el que solicite con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones, el ser homologado a los efectos del reglamento en cuestión.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración, atentamente,

Venancio Gª Ovies
Secretario General

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA
Monte Esquinza, 28. 3º
28010 Madrid
Tlf.- 91 436 42 00
Fax.- 91 575 07 70
www.rfhe.com